



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 028-2024-RECTORADO-UA

2024

Índice

TÍTULO I	
FINES Y PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD	4
TÍTULO II	
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	5
CAPÍTULO I	
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO	7
DEL DIRECTORIO	7
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ACADÉMICO	8
EL RECTOR	9
LOS CONSEJOS DE FACULTAD ACADÉMICO	12
LOS DECANOS	14
CAPÍTULO II	
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD	16
DEL RECTORADO	17
DE LA SECRETARÍA GENERAL	17
DE LA OFICINA DE TRÁMITE Y ARCHIVO DOCUMENTARIO	18
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	18
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	18
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	18
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DOCENTE Y GESTIÓN EDUCATIVA	18
DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	18
DE LA AUTÓNOMA BUSSINES INCUBATOR	19
DEL FONDO EDITORIAL.	19
DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	19
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	19
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	20
TÍTULO III	
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	20
TÍTULO IV	
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	20
TÍTULO V	
RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO	21
TÍTULO VI	
DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS	22
CAPÍTULO I	
DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD	22

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS	22
CAPÍTULO III DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	23
TÍTULO VII DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	25
CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES	25
CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES	28
CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS	30
TÍTULO VIII DEL COLABORADOR ADMINISTRATIVO	30
TÍTULO IX DE LA INVESTIGACIÓN	31
TÍTULO X DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	32
TÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	35
DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	35

ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

TÍTULO I FINES Y PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1: De la Universidad

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C., a quien en adelante y para efectos del presente estatuto se denominará abreviadamente “La Universidad”, pudiendo utilizar las siglas UA, es una institución de estudios universitarios constituida como una universidad privada al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Sociedades y la Ley Universitaria.

La Comunidad Universitaria está conformada por sus por sus accionistas, profesores, estudiantes, graduados, y colaboradores administrativos. La UA se dedica al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura; desarrollando actividades destinadas a la extensión y proyección social del saber y la cultura nacional. Tiene autonomía académica, normativa y administrativa dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.

El presente Estatuto, define la organización académica y administrativa, que adopta La Universidad y rige su funcionamiento institucional.

Artículo 2: De los fines de la Universidad

La Universidad tiene los siguientes fines:

- 2.1. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal y artística de la humanidad, con sentido crítico y creativo, afirmando los valores institucionales y nacionales, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural;
- 2.2. Fomentar, dirigir y realizar investigación en humanidades, ciencia y tecnología, fomentando la creación intelectual y artística;
- 2.3. Formar profesionales con base humanista, científica y tecnológica de alta calidad académica, y ciudadanos responsables, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país; desarrollando como valores el compromiso, la integridad, la perseverancia, la trascendencia, el respeto, la justicia e interculturalidad.
- 2.4. Formar profesionales dentro de una nueva concepción del proceso de enseñanza, aprendizaje y de acuerdo con las necesidades que exige el desarrollo nacional dentro del contexto de modernización y globalización de nuestra sociedad.
- 2.5. Extender su acción y sus servicios a la comunidad para promover el desarrollo integral de la sociedad en su conjunto y generar el cambio y el desarrollo, con responsabilidad social.
- 2.6. Constituir un espacio abierto para la formación universitaria que propicie el aprendizaje permanente, brindando oportunidades de realización individual y movilidad social con el fin de formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad.

- 2.7. Promover, generar y difundir conocimientos por medio de la investigación como parte de los servicios que prestará a la comunidad.
- 2.8. Proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad.
- 2.9. Contribuir al desarrollo y la mejora de la educación en todos sus niveles, especialmente mediante la capacitación del personal docente; afirmando y transmitiendo las diversas identidades culturales del país.
- 2.10. Contribuir al conocimiento de la realidad local, regional y nacional. Desempeñar una labor de previsión, alerta y prevención, mediante un análisis constante de las nuevas tendencias sociales, económicas, culturales y políticas; contribuyendo a la definición y tratamiento de los problemas que afectan al bienestar de las comunidades.
- 2.11. Promover la extensión universitaria a través de la integración de actividades y recursos con los de la comunidad, convirtiéndose en centro de acciones locales y promotora de su desarrollo social.

Artículo 3: De los Principios de la Universidad

Los principios que inspiran el accionar de la Universidad:

- 3.1. Cultivar y ejercer la autonomía universitaria de acuerdo con la constitución política del Perú, las leyes de la república, adoptando su propio sistema de organización y gobierno tanto académico como administrativo;
- 3.2. Buscar constantemente mejorar la calidad de los servicios académicos a través de acciones permanentes de evaluación y acreditación universitaria, de sus programas e institución y el enfoque en los estudiantes y demás grupos de interés;
- 3.3. Buscar y difundir la verdad y el conocimiento, con espíritu crítico e investigador al servicio a la comunidad para su perfeccionamiento y desarrollo;
- 3.4. Promover el compromiso, la integridad, la perseverancia, la trascendencia, el respeto, la justicia e interculturalidad como principios institucionales;
- 3.5. Rechazar toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y toda conducta o práctica contra la ética y moral;
- 3.6. Ser pertinentes en la enseñanza, las investigaciones e innovaciones que se realizan con respecto a la realidad social y el desarrollo del país;

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4: De los Órganos de Gobierno de la Universidad

La universidad funciona en conformidad con la estructura orgánica siguiente:

- 4.1. Órganos de Alta Dirección
 - a) Junta General de Accionistas
 - b) Directorio
 - c) Gerencia General
- 4.2. Órganos de Gobierno Académico
 - a) El Directorio
 - b) El Consejo Universitario Académico

- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad Académico
- e) Los Decanos

4.3 Órganos de línea académicos:

- a. Del Rectorado:
 - a. Dirección de Relaciones Interinstitucionales
- b. Del Vicerrectorado Académico
 - 1. Facultades.
 - Escuelas Profesionales.
 - 2. Escuela de Posgrado.
- c. Del Vicerrectorado de Investigación
 - 1. Dirección de Investigación e Innovación.
 - Centro de Investigación e Innovación.
 - I.N.A. (Incubadora de Negocios Autónoma).
 - 2. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
 - 3. Fondo Editorial

4.4 Órganos de Apoyo Académico del Rectorado:

- Secretaría General
 - b. Oficina de Trámite y Archivo Documentario

4.5 Órganos de Apoyo Académico del Vicerrectorado Académico:

- Dirección de Servicios Académicos
 - a. Oficina de Registros Académicos.
 - b. Oficina de Administración de Ambientes.
 - c. Oficina de Retención y Fidelización.
 - d. Oficina de Admisión.
 - e. Oficina de Grados y Títulos.
- Dirección de Desarrollo Docente y Gestión Educativa.
 - a. Oficina de Educación Virtual.

Los requisitos, atribuciones y funciones de la Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia General se regulan por lo dispuesto en el Estatuto Societario. Las demás unidades funcionales se rigen por lo dispuesto en el presente Estatuto Universitario y por lo dispuesto en la Ley Universitaria en lo que corresponda.

El presente Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 122° y las incompatibilidades previstas en el artículo 104° de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO

DEL DIRECTORIO

Artículo 5: Del Directorio

El Directorio es un órgano de gobierno societario, quien dicta las políticas generales de la universidad. Sus atribuciones y conformación las fija el Estatuto Societario.

Al ser un órgano societario, el quórum, acuerdos, actas y demás será regulado por la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) y sus atribuciones están definidas en el artículo 41° del Estatuto Societario.

Cuando se traten los asuntos previstos en los incisos 21 al 26 del artículo 41° del Estatuto Societario, participarán en las sesiones del Directorio, con voz, pero sin voto, el Rector, el Vicerrector Académico, los Decanos, el director de la Escuela de Posgrado, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los graduados, los que serán consignados en el acta correspondiente y firmarán una hoja suelta de asistencia a la sesión.

Cuando el Presidente del Directorio lo juzgue conveniente puede invitar con voz, pero sin voto, a funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la universidad o a personalidades del mundo profesional y académico.

El representante de los docentes, de los estudiantes y de los graduados ante el Directorio, serán propuestos por el Rector al Consejo Universitario Académico, de por lo menos un docente ordinario, un estudiante a partir del VII ciclo y un graduado de las diversas facultades. Los representantes de los docentes, estudiantes y graduados serán designados por un año por el Consejo Universitario Académico y serán reconocidos por el Directorio.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ACADÉMICO

Artículo 6: Del Consejo Universitario Académico

El Consejo Universitario Académico (CUA) es el órgano de gobierno académico de la Universidad. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector de Investigación
4. Dos representantes del Directorio
5. El Gerente General
6. Los Decanos
7. Director de la Escuela de Posgrado
8. Un representante de los estudiantes, el mismo que debe ser el último año de la carrera.
9. Un representante de los graduados.

El Consejo Universitario Académico celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando el rector lo juzgue conveniente.

- El quórum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.
- Cuando el rector lo juzgue conveniente puede invitar, con voz, pero sin voto, a funcionarios, profesionales, miembros del Comité Consultivo y técnicos al servicio de la universidad o a personalidades del mundo profesional y académico nacionales y/o extranjeros.
- El consejo universitario académico puede reunirse en las instalaciones de la Universidad para celebrar sus sesiones ordinarias o extraordinarias, o también puede celebrar sesiones virtuales o híbridas. Las sesiones virtuales o híbridas tendrán la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, la comunicación, la participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión.
- La convocatoria se hace con una anticipación no menor de 3 días hábiles mediante correo electrónico, calendar, oficio, u otro medio electrónico, conteniendo la agenda de los asuntos a tratar.
- En el caso del representante estudiantil, será propuesto por el Vicerrectorado Académico al CUA para su elección, en base a la terna presentada. Para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos: tener aprobados 160 créditos, encontrarse dentro del tercio superior.
- En el caso del representante de los graduados, es propuesto por el Vicerrectorado Académico al CUA.
- Los representantes de los estudiantes y graduados serán designados por un año, por el Consejo Universitario Académico y participan en las sesiones con voz y con voto. La inasistencia del estudiante y/o graduado no invalida la instalación ni el funcionamiento de las sesiones.

Artículo 7: De las Atribuciones del Consejo Universitario Académico

El Consejo Universitario Académico tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y conferir los grados académicos y los títulos profesionales elevados por las Facultades y por la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la

- universidad esté autorizada para hacerlo;
2. Designar a los docentes eméritos, honorarios y visitantes de la universidad.
 3. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta del Vicerrectorado Académico, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad;
 4. Es el responsable del proceso de ingreso a la docencia ordinaria, así como la ratificación, promoción y remoción, y elevar los resultados al Directorio para su aprobación.
 5. Aprobar los reglamentos de gestión de la universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa, y bienestar universitario;
 6. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre docentes y estudiantes; en forma y grado que lo determinen los reglamentos.
 7. Proponer al Directorio las políticas académicas de la Universidad.
 8. Aprobar, según sea el caso, los convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;
 9. Proponer al Directorio la creación de sedes desconcentradas en el ámbito del Departamento de Lima y filiales, así como sedes en el interior del país y en el extranjero.
 10. Proponer al Directorio la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
 11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades académicas o ratificar lo suscrito por el Rector.
 12. Otras que se le encomiende el Directorio.
 13. Concordar y ratificar los currículos y planes de estudios propuestos por las facultades;
 14. Designar a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
 15. Reconocer la creación de la asociación de graduados.
 16. Los demás asuntos que el Consejo Universitario Académico considere pertinente.

EL RECTOR

Artículo 8: Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad en los asuntos académicos.

El Rector es designado por el Directorio y ejerce un cargo de confianza. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Representa a la Universidad en las funciones que, conforme al presente Estatuto, son inherentes al cargo.
2. Vela por el despliegue de la misión de la Universidad de acuerdo al Plan Estratégico de la universidad.
3. Concreta las orientaciones y decisiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas.
4. Ejecuta los acuerdos del Directorio (en lo que le sea pertinente) y supervisa su adecuado cumplimiento.
5. El Rector puede emitir actos resolutivos con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario Académico.
6. Preside el Consejo Universitario Académico.

7. Ejecuta los acuerdos del Consejo Universitario Académico y supervisa su adecuado cumplimiento
8. Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones académicas conferidas por el Consejo Universitario Académico.
9. Vela por la permanente autoevaluación de la Universidad, por el seguimiento de altos estándares académicos y por el cumplimiento de las normativas legales académicas que le sean aplicables a la institución.
10. Eleva los currículos y planes de estudio de las facultades al Consejo Universitario Académico Ampliado para su ratificación.
11. Promueve la internacionalización de la universidad con instituciones y entidades extranjeras, velando por la consecución de los fines y objetivos propuestos.
12. Promueve la vinculación con instituciones y entidades locales, regionales y nacionales velando por la consecución de los fines y objetivos propuestos.
13. Presenta al Directorio la Memoria Anual de la Universidad.
14. Transparentar la información académica de la Universidad.
15. Las demás que le otorgue el Consejo Universitario Académico, el Directorio o la Junta General de Accionistas.

Artículo 9: Requisitos para ser designado Rector

De conformidad con lo dispuesto por la legislación universitaria, para ser Rector de la Universidad se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio;
2. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
3. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría;
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte del Rector es reemplazado por el Vicerrector Académico hasta la designación de un nuevo Rector.

EL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 10: Del Vicerrector Académico

La universidad cuenta con un Vicerrector Académico, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en los asuntos académicos. Es designado por el Directorio y debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. El Vicerrector Académico ejerce un cargo de confianza. Tiene las siguientes funciones:

1. Reemplaza y asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte y representa a la Universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Directorio Apoya al Rector en el despliegue de la misión de la Universidad de acuerdo al Plan Estratégico de la Universidad.
2. Cumple las funciones que le asigne o delegue el Rector, el Consejo Universitario

Académico, el Directorio o la Junta General de Accionistas, en armonía con el Plan Estratégico de la universidad.

3. Dirige y ejecuta la política general de formación académica de la Universidad.
4. Supervisa y promueve el desarrollo de las actividades académicas en los ámbitos de la enseñanza, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, supervisando la gestión académica de las Facultades, de las Escuelas Profesionales, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado.
5. Preside la comisión de admisión y eleva anualmente al Rectorado, para que este lo eleve al Consejo Universitario Académico, la propuesta de vacantes para cada proceso de admisión;
6. Atiende las necesidades de capacitación permanente del personal docente;
7. Supervisa funcionalmente a la Dirección de Desarrollo Docente y Gestión Educativa.
8. Supervisa la elaboración de los planes de estudio, así como su constante evaluación para garantizar la calidad académica.
9. Aprueba, en concordancia con las políticas del Directorio, la contratación y remoción de los docentes de Estudios Generales a propuesta de la Dirección de Estudios Generales, previa evaluación de los mismos.
10. Eleva al Consejo Universitario Académico los Reglamentos de Gestión Académica a propuesta de las Facultades, previa revisión de los mismos.

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11: Del Vicerrector de Investigación

La universidad cuenta con un Vicerrector de Investigación, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en el ámbito de la investigación, innovación y responsabilidad social universitaria. Es designado por el Directorio y debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. El Vicerrector de Investigación ejerce un cargo de confianza. Tiene las siguientes funciones:

1. Reemplaza y asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte y representa a la Universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Directorio.
2. Apoya al Rector en el despliegue de la misión de la Universidad de acuerdo al Plan Estratégico de la Universidad.
3. Cumple las funciones que le asigne o delegue el Rector, el Consejo Universitario Académico, el Directorio o la Junta General de Accionistas, en armonía con el Plan Estratégico de la universidad.
4. Dirige y ejecuta la política general de investigación, innovación y responsabilidad social de la Universidad.
5. Orienta, supervisa y promueve el desarrollo de las actividades de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia tecnológica y responsabilidad social universitaria en los ámbitos de la investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con las líneas de investigación aprobadas, la misión y metas establecidas por el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, supervisando la gestión de la investigación, innovación y responsabilidad social universitaria de las Facultades, de las Escuelas Profesionales, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado.
6. Preside la Comisión de Ética de la investigación;
7. Atiende las necesidades de perfeccionamiento del personal docente investigador y docentes que realizan investigación;
8. Supervisa a la Dirección de Investigación, la Dirección de Responsabilidad Universitaria y

- el Fondo Editorial.
9. Supervisa, aprueba y evalúa la gestión de las líneas de investigación en las unidades de investigación & innovación, facultades, las Escuelas Profesionales, Estudios Generales y la Escuela de Posgrado.
 10. Aprueba, en concordancia con las políticas del Directorio, la contratación y remoción de los docentes investigadores y docentes para la investigación formativa a propuesta de los Decanos de Facultad, previa evaluación de los mismos.
 11. Establece redes y contactos con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación
 12. Colabora con los responsables y coinvestigadores de los proyectos de investigación en las acciones de formulación y publicación de proyectos, papers y difusión de la misma
 13. Eleva al Consejo Universitario Académico los Reglamentos de Gestión de Investigación, Innovación y de Responsabilidad Social Universitaria a propuesta de sus direcciones, previa revisión de los mismos.

LOS CONSEJOS DE FACULTAD ACADÉMICO

Artículo 12: Los Consejos de Facultad Académico

Los Consejos de Facultad Académico son los órganos de gobierno académico de la Facultad, son las unidades básicas de la estructura universitaria dedicadas a actividades académicas de formación profesional, investigación y proyección social, la conducción y dirección les corresponden a los decanos. Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, las facultades pueden organizar o integrar especialidades, centros e institutos de investigación y otras unidades que se consideren necesarias y está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los Directores de Escuela.
3. Un representante de estudiantes.
4. Un representante de los docentes.

Los Consejos de Facultad Académico celebran sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuando el Decano lo juzgue conveniente.

- ✓ En el caso del representante estudiantil, será propuesto por el Decano al Vicerrectorado Académico, para su elección en base a la terna presentada. Para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: Encontrarse en el VII ciclo y encontrarse dentro del tercio superior, así como también no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales, ni estar registrados en D.A.M. (deudores alimentarios morosos).
- ✓ En el caso de los representante de los docentes, la DGTH deberá emitir un informe a Decanato, señalando quienes fueron los docentes destacados de cada facultad, para su respectiva elección por parte del Decano y su ratificación por parte del Vicerrectorado Académico; los docentes destacados, no deberán registrar antecedentes penales, policiales y judiciales, ni estar registrados en D.A.M. (deudores alimentarios morosos).

El quórum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso la facultad solo tenga una Escuela Profesional, el Decano designará a un profesor ordinario como miembro permanente del Consejo de Facultad Académico con

derecho a voz y voto.

Cuando el Decano lo juzgue conveniente puede invitar, con voz, pero sin voto, a funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la universidad o a personalidades del mundo profesional y académico.

Artículo 13: De las Atribuciones de los Consejos de Facultad Académico

Los Consejos de Facultad Académico tienen las siguientes Atribuciones:

1. Proponer al Consejo Universitario Académico los grados académicos y los títulos profesionales, así como las distinciones honoríficas
2. Proponer al Consejo Universitario Académico a los docentes eméritos, honorarios y visitantes de la universidad.
3. Aprobar, en concordancia con las políticas del Directorio, la contratación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas a propuesta de las Escuelas Profesionales, previa evaluación de los mismos.
4. Proponer ante el Consejo Universitario Académico los Reglamentos inherentes a su actividad.
5. Aprobar las Directivas de gestión académica propias de su actividad.
6. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
7. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario Académico, para su ratificación.
8. Los demás asuntos que el Consejo de Facultad Académico considere pertinente.

LOS DECANOS

Artículo 14: Del Decano

El Decano es la autoridad que dirige la Facultad y la representa ante el Directorio y el Consejo Universitario Académico. Es designado por el Directorio. El Decano ejerce un cargo de confianza.

Artículo 15: Requisitos para ser Decano

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03 años en la categoría).
3. Tener grado de Doctor o Maestro, en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio Nacional o Internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En caso de ausencia o vacancia del Decano, asumirá interinamente el decanato de la Facultad preferentemente, un Director de Escuela de la Facultad, hasta la designación de uno nuevo o la reincorporación del Decano.

Artículo 16: De las funciones del Decano

1. Presidir el Consejo de Facultad Académico
2. Elaborar, la política general de desarrollo de la Facultad y presentarla al Vicerrector Académico.
3. Proponer y aplicar normas para la evaluación permanente de los docentes que prestan servicios a la Facultad.
4. Dirige el cumplimiento de las labores administrativas de la Facultad, emitiendo actos resolutiveos.
5. Dirige las labores académicas de la facultad a través de los Directores de las Escuelas Profesionales, emitiendo actos resolutiveos.
6. Designa los asesores y jurados de las distintas modalidades de titulación.
7. Supervisar el cumplimiento de las actividades de acreditación de las Escuelas Profesionales de su facultad y colabora con las actividades para la acreditación institucional.
8. Elaborar el presupuesto operativo anual de la Facultad y supervisa su ejecución. Supervisar el cumplimiento de las actividades de investigación, responsabilidad social, extensión e innovación de su Facultad.
9. Las demás que le señalen el Directorio, el Consejo Universitario Académico, el Rector, el Vicerrector Académico, el Consejo de Facultad Académico, y los demás reglamentos de la Universidad.

Artículo 17: De las Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional es la unidad encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación profesional, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 18: Del Director de Escuela

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Directorio, quien coordina las actividades académicas necesarias para su buen funcionamiento. Debe ser un docente principal de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Carrera Profesional de la que será director. Se encuentran bajo su dependencia las Segundas Especialidades de la Carrera, con un reporte directo que es el Coordinador de las Segundas Especialidades de la Carrera.

En caso de ausencia o vacancia del Director de Escuela, asumirá la Dirección de la Escuela preferentemente el Decano de la Facultad, hasta la designación de uno nuevo o la reincorporación del Director.

Artículo 19: Funciones del Director de Escuela

1. Es responsable de la implementación del Modelo Educativo y de los Principios Pedagógicos de la UA en la Escuela Profesional a su cargo.
2. Elaborar los currículos y planes de estudio de la Escuela Profesional para someterlos a la

- aprobación del Consejo de Facultad Académico.
3. Proponer y gestionar a quien corresponda la realización de eventos que contribuyan al mejor desarrollo de la Escuela Profesional.
 4. Promueve la responsabilidad social e investigación ante los profesores y alumnos de su Escuela Profesional, en coordinación con las direcciones respectivas.
 5. Establecer canales de comunicación con alumnos, profesores, padres de familia y autoridades de la UA.
 6. Convocar y participar en reuniones de coordinación con sus profesores.
 7. Supervisar todas las actividades relacionadas con su Escuela Profesional para asegurar su desarrollo con calidad y oportunidad: sílabos, dictado de clases, asistencia y puntualidad de alumnos y profesores, elaboración y aplicación de prácticas y exámenes, material de lectura, medios audiovisuales y otros.
 8. Gestionar los recursos en forma adecuada y oportuna para el desarrollo de su Escuela Profesional.
 9. Dirigir las actividades para la acreditación de su Escuela Profesional y colaborar con las actividades para la acreditación institucional.
 10. Colaborar con las actividades de Marketing en la difusión de su carrera profesional, y en la captación de postulantes, en su caso.
 11. Participar en los procesos de admisión, a solicitud de la Comisión de Admisión.
 12. Colaborar con la Secretaría Académica en lo referente a su Escuela Profesional o áreas: requerimiento de aulas, de materiales didácticos, confección de horarios de clase, asignación de profesores, impresión y distribución de los materiales de estudio y otros.
 13. Verificar que el Centro de Información cuente con los documentos necesarios para el desarrollo de las asignaturas a su cargo y programe su progresiva implementación.
 14. En coordinación con la Oficina de Oportunidades Laborales y Seguimiento al Graduado, evaluar las solicitudes y los informes de los alumnos de su Escuela Profesional y de las empresas, y calificarlos.
 15. Proponer al Decano a los asesores de las distintas modalidades de titulación.
 16. Presenta al Decano el plan operativo y presupuesto de su Escuela Profesional alineado al plan estratégico institucional y controla su ejecución.
 17. Las demás que le señalen los demás reglamentos de la Universidad, el Vicerrectorado Académico, y los Decanos correspondientes, en su caso.

Artículo 20: De la Dirección de Estudios Generales

Esta Dirección se encuentra adscrita al Vicerrectorado Académico y presta servicio a todas las Facultades de la Universidad, es la unidad operativa que planifica, coordina, supervisa y evalúa la ejecución académico curricular de los estudios generales de todas las Escuelas Profesionales, sus funciones específicas están desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 21: De la organización de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es la unidad encargada de integrar los estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor; y los Diplomados correspondientes. El Director

de la Escuela de Posgrado tiene a su cargo el gobierno de la escuela y es designado por el Directorio y ejerce un cargo de confianza. Para ser Director de la Escuela de Posgrado se requiere ser docente con igual o mayor grado a los que otorga.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO

DE LA UNIVERSIDAD

Órganos de Gobierno Académico

- a) El Directorio
- b) El Consejo Universitario Académico
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad Académico
- e) Los Decanos

Órganos de línea académicos:

1. Del Rectorado:
 - a. Dirección de Relaciones Interinstitucionales
2. Del Vicerrectorado Académico
 - a. Facultades
 - Escuelas Profesionales.
 - b. Escuela de Posgrado.
3. Del Vicerrectorado de Investigación
 - a. Dirección de Investigación e Innovación.
 - Centro de Investigación e Innovación.
 - I.N.A. (Incubadora de Negocios Autónoma)
 - b. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
 - c. Fondo Editorial

Órganos de Apoyo Académico del Rectorado:

- a) Secretaría General
 - Oficina de Trámite y Archivo Documentario

Órganos de Apoyo Académico del Vicerrectorado:

- a) Dirección de Servicios Académicos
 - Oficina de Registros Académicos.
 - Oficina de Retención y Fidelización.
 - Oficina de Admisión
 - Oficina de Grados y Títulos
- b) Dirección de Desarrollo Docente y Gestión Educativa.
 - Oficina de Educación Virtual

DEL RECTORADO

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22: La universidad contará con un Secretario General que es el fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es responsable del acervo documentario académico-administrativo. Es designado por el Directorio. La Secretaría General es el órgano de apoyo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Consejo Universitario Académico y del Rectorado. El Secretario General es un profesional con experiencia en Gestión Universitaria, asiste a las sesiones del Directorio y del Consejo Universitario Académico con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 23: La Secretaría General tiene a su cargo la Oficina de Trámite y Archivo Documentario y la Oficina de Grados y Títulos.

Artículo 24: El Secretario General ejerce las siguientes funciones:

1. Es Fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad;
2. Actúa como secretario del Directorio, del Consejo Universitario Académico y del Rectorado;
3. Refrenda las resoluciones, certificados o diplomas que expida el Rector;
4. Refrenda los títulos y grados que otorga la Universidad;
5. Lleva los libros de actas y registros especiales de la Universidad;
6. Participa en la elaboración de la memoria anual del Rectorado;
7. Cumple con los trámites administrativos de la Universidad;
8. Supervisa la Oficina Trámite y Archivo Documentario y la Oficina de Grados y Títulos.
9. Ejerce las atribuciones y facultades que le encargue o delegue la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Consejo Universitario Académico y el Rectorado, así como las que le asignen los reglamentos de la Universidad.

DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 25: La Oficina de Grados y Títulos se encargará del trámite y registro de los grados y títulos que otorga la universidad y de organizar las ceremonias de entrega de los diplomas correspondientes. El Jefe de Grados y Títulos es designado por el Directorio y reporta a la Dirección de Servicios Académicos.

DE LA OFICINA DE TRÁMITE Y ARCHIVO DOCUMENTARIO

Artículo 26: La Oficina de Trámite y Archivo Documentario se encarga de la recepción de toda la documentación enviada a la Universidad y su derivación a las unidades respectivas, así como a la gestión del archivo documentario. El responsable es designado por el Directorio y reporta a la Secretaría General.

DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 27: La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, se encarga de la promoción, tramitación, registro y seguimiento de los convenios de cooperación en el ámbito académico, cultural y de investigación de los que la universidad es parte. Es designado por el Directorio y reporta al Rectorado. El Director de Relaciones Interinstitucionales es un profesional con experiencia en gestión de programas y convenios interinstitucionales.

DEL VICERRECTORADO ACADEMICO

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 28: La Dirección de Servicios Académicos se encarga de una serie de funciones y responsabilidades relacionadas con la gestión académico administrativo de la universidad. Sus funciones incluyen coordinar programas académicos, registrar y mantener expedientes de estudiantes, procesar inscripciones y matrículas, planificar exámenes y evaluaciones, brindar apoyo académico a estudiantes, organizar eventos académicos, asegurar el cumplimiento normativo, y generar informes y estadísticas sobre el desempeño académico. Así como acompañamiento, tutoría, apoyo psicológico y social de tipo preventivo a la comunidad. El director de Servicios Académicos es designado por el Directorio y reporta al Vicerrectorado Académico. El director es un profesional con experiencia en gestión de servicios académicos. Esta dirección tiene a su cargo las Oficinas de Registros Académicos, Oficina de Retención y Fidelización, Oficina de Grados y Títulos y la Oficina de Admisión.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DOCENTE Y GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 29: La Dirección de Desarrollo Docente y Gestión Educativa, se encarga de velar por la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje en la universidad. Es designado por el Directorio y reporta jerárquicamente al Vicerrector Académico. El Director de Desarrollo Docente y Gestión Educativa es un profesional con grado de Maestro, con conocimiento y experiencia en gestión pedagógica, calidad educativa y competencias para la docencia. Esta Dirección tiene a su cargo la Oficina de Educación Virtual.

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

INCUBADORA DE NEGOCIOS AUTÓNOMA (INA)

Artículo 30: La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve el espíritu emprendedor y creativo de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando las herramientas de gestión o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría, acompañamiento técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La universidad establece la reglamentación correspondiente.

Es la unidad que se encarga de gestionar el espíritu emprendedor de los jóvenes estudiantes de la Universidad Autónoma del Perú, El Coordinador es propuesto por el Decano de Ciencias de Gestión y Comunicaciones con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, es

aprobado por el Directorio y reporta funcionalmente al Director de Investigación e Innovación.

DEL FONDO EDITORIAL (FE)

Artículo 31: Es la unidad que se encarga de gestionar la publicación de la producción intelectual de la universidad y cuyo coordinador es propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Directorio. Tiene a su cargo la selección y evaluación de la producción intelectual para su publicación.

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA (DRSU)

Artículo 32: La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, se encarga de coordinar y evaluar la ejecución de actividades de responsabilidad social universitaria generadas por la comunidad universitaria o en virtud a convenios con otras instituciones públicas o privadas. Es designado por el Directorio y reporta al Vicerrector de Investigación.

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (CIA)

Artículo 33: El Centro de Investigación e Innovación se encarga de la generación de conocimiento que sirva a instituciones públicas y privadas para su desarrollo sostenible a través de proyectos de investigación científica y tecnológica docente, así como proyectos de investigación formativa en concordancia con las líneas de investigación aprobadas. El Coordinador del Centro de Investigación e Innovación es designado por el Directorio y reporta al Director de Investigación e Innovación.

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 34: La Dirección de Investigación e Innovación se encarga de gestionar y promover el desarrollo de la investigación formativa, la investigación docente, la innovación y el emprendimiento a través de las unidades a su cargo y coordinación directa con las Escuelas profesionales y docentes que realizan investigación en la UA. El Director de Investigación e Innovación es designado por el Directorio y reporta al Vicerrector de Investigación.

TÍTULO III

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 35: Del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (docentes y/o alumnos), y propone, según el caso, las sanciones de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 36: Composición y funciones del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Consejo Universitario Académico a propuesta del Rector. Sus funciones están definidas en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

TÍTULO IV **DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 37: De la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales y reporta semestralmente al Directorio.

Artículo 38: Del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria estará a cargo de un profesional que es designado por el Directorio, por el periodo de (02) años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

Artículo 39: De las Competencias de la Defensoría Universitaria

Las competencias de la Defensoría Universitaria se especifican en el reglamento correspondiente. No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO V **RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

Artículo 40: De la Organización Académica

La Universidad está organizada académicamente en facultades, de acuerdo con sus características y necesidades.

Artículo 41: De las Facultades

Las facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes, en ellas se estudian una o más carreras. La Universidad regula las relaciones de sus Facultades con sus demás unidades académicas.

La estructura organizativa de las Facultades está determinada por el organigrama correspondiente de la Universidad.

Artículo 42: De los Órganos Administrativos

El régimen administrativo está a cargo de la Gerencia General, cuyo titular es designado por el Directorio y ejercerá las funciones establecidas por Ley. Cuenta con un Sub-Gerente General. Supervisa el funcionamiento y controla a sus órganos de línea y tiene a su cargo a la Dirección General de Finanzas y Administración (CFO), la Dirección General de Comercialización (CMO), la Dirección General de Operaciones (COO) y Dirección de Educación Continua, entre otras, cuyas funciones específicas se establecen en el correspondiente Manual de Organización y Funciones de la Universidad. Así mismo es el encargado de transparentar la información económica y financiera de la Universidad.

Artículo 43: De la Dirección de Calidad Institucional

La Dirección de Calidad Institucional es la unidad encargada de impulsar, monitorear y asegurar la calidad de los servicios prestados por la Universidad a través del sistema de gestión de calidad para la satisfacción de todos los grupos de interés. El Director de Calidad Institucional depende jerárquicamente del Directorio.

Artículo 44: De la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional

La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es la unidad encargada de gestionar la planificación institucional para el uso óptimo de los recursos y el desarrollo institucional. El director de Planificación y Desarrollo Institucional, depende jerárquicamente del Directorio.

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

CAPÍTULO I

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 45: Del Ingreso a la Universidad

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso de acuerdo a la Ley Universitaria. La Universidad lleva a cabo dos procesos de admisión cada año, dentro de los cuales podrá haber varios exámenes de admisión. Los intereses vocacionales y aptitudes para el estudio de cada carrera profesional serán evaluados aplicando las modalidades reguladas en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

El Consejo Universitario Académico aprueba las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señala anualmente el número de vacantes para cada proceso de admisión.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 46: De los Semestres Académicos

Los estudios en la Universidad se cumplen a través de cursos por Semestres académicos, según lo establecen las necesidades y posibilidades de cada Facultad, con un currículo preferentemente flexible y por créditos. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 47: Del Período Lectivo

El período lectivo se desarrollará mediante el sistema de Semestres Académicos. Cada semestre académico tendrá una duración de 16 semanas. El año lectivo comprende el desarrollo de dos Semestres Académicos.

Artículo 48: De la Hora Académica y los Créditos

La hora académica, teórica o práctica, puede ser de 45 o 50 minutos. El número de horas por curso varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente.

Independientemente de la modalidad de estudio se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica por semestre académico.

Artículo 49: De los Estudios de Pregrado

Los Estudios Generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Los Estudios específicos proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente y cuyo periodo de estudio tiene una duración no menor de 165 créditos. Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los títulos que la Universidad otorga.

Las carreras profesionales que imparte la Universidad pueden diseñarse por disciplinas o módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de uno u otro permita obtener un certificado o título, para la incorporación del egresado al mercado laboral.

Artículo 50: De los Estudios de Posgrado

Los estudios de los programas de Posgrado conducen a la obtención de los grados de Maestro o Doctor. Los Diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, con una duración mínima de 24 créditos. Las Maestrías son estudios de profundización profesional o de carácter académico basados en la investigación, los cuales tienen una duración mínima de 48 créditos. Los Doctorados, son estudios de carácter académico basados

en la investigación, tienen una duración mínima de 64 créditos.

Se podrán también organizar programas de actualización y/o perfeccionamiento, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.

Artículo 51: Del Reglamento de Estudios

Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los estudios en la Universidad se encuentran expuestos en los correspondientes reglamentos de estudios de Pregrado y Posgrado.

CAPÍTULO III **DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

Artículo 52: De los Grados Académicos

Los grados académicos que la Universidad puede otorgar, conforme a ley, son: Bachiller, Maestro y Doctor. Estos grados se obtienen de manera sucesiva y sólo después de haber cumplido con todas las exigencias del grado anterior.

Artículo 53: De los Títulos Profesionales

Los títulos profesionales que la Universidad puede otorgar, conforme a ley, son: Licenciatura o sus equivalentes. Estos títulos exigen tener previamente el grado de Bachiller y cumplir con los requisitos de acuerdo a ley.

Artículo 54: Del otorgamiento de los Grados y Títulos

Los grados y títulos son otorgados por la Universidad a nombre de la Nación, a propuesta de la respectiva Facultad o de la Escuela de Posgrado y mediante aprobación formal del Consejo Universitario Académico.

Artículo 55: De los Requisitos para optar el Grado de Bachiller

El grado de Bachiller requiere estudios de una duración mínima de cinco (años) desarrollados en diez (10) Semestres o su equivalencia en créditos, así como haber aprobado todos los cursos del plan de estudios correspondiente. Se obtiene luego de la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 56: De los Requisitos para optar el Grado de Maestro

Para optar el grado académico de Maestro se requiere poseer el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) Semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 57: De los Requisitos para optar el Grado de Doctor

Para optar el grado académico de Doctor se requiere poseer el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) Semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 58: De los Requisitos para optar el Título Profesional

Para optar el título profesional se requiere poseer el grado de Bachiller y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional u otra modalidad que la Universidad establezca en conformidad con las previsiones de la ley.

Artículo 59: De la Segunda Especialidad

Los estudios de Segunda Especialidad conducen a la obtención de un título, certificación o mención adicionales a la Licenciatura o Título Profesional que se debe poseer previamente. Para optar por la Segunda Especialidad profesional se requiere haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos Semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico y cumplir los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.

Artículo 60: Del Reglamento de Grados y Títulos

Los procedimientos, exigencias, requisitos y normas más específicas acerca de los grados y títulos que otorga la Universidad se encuentran expuestos en su Reglamento respectivo.

TÍTULO VII **DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO I **DE LOS DOCENTES**

Artículo 61: De los Docentes

Los docentes de la Universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.

El ingreso a la docencia en la Universidad, es a través de un proceso selectivo al que se accede mediante convocatoria o por invitación, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento específico.

Para ser docente en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor conferidos por las Universidades del país o del extranjero, los mismos que deberán estar

debidamente registrados en SUNEDU y no estar incurso en las prohibiciones de la Ley N° 29988.

Según el tiempo de dedicación al trabajo universitario los profesores pueden tener una dedicación: a tiempo completo o a tiempo parcial. No menos del 25% de los docentes de la Universidad, lo son a tiempo completo.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas realizan colaboración a la labor del docente.

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca el presente Estatuto, los jefes de prácticas realizan una actividad preliminar a la carrera docente. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

El régimen docente de la Universidad es el establecido por los artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria, por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. En todo lo no previsto, son de aplicación las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 62: De la Evaluación de la Labor Docente

La labor docente es evaluada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 63: De las funciones de los Docentes

Dentro de las actividades académicas de los docentes se considerará:

- a) El trabajo lectivo que comprende las clases, así como la preparación del proceso de aprendizaje y la evaluación.
- b) La asesoría académica de los estudiantes.
- c) La investigación y la asesoría de trabajos de investigación.
- d) La participación en las actividades de extensión, de responsabilidad social universitaria, y de proyección cultural, así como en la producción de bienes y servicios dentro de los planes de la universidad.
- e) La participación en planes de capacitación programados por la universidad.

Artículo 64: De los derechos y deberes de los Docentes

De los Derechos:

- a) La promoción en la carrera docente, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- b) La participación en el gobierno académico de la universidad, según las reglas establecidas por el presente estatuto;
- c) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- d) Participar en proyectos de investigación, responsabilidad social universitaria, innovación y emprendimiento,
- e) Gozar de incentivos los cuales serán determinados por el reglamento correspondiente.

De los Deberes

- a) Cumplir el Estatuto de La Universidad, Contrato de trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento Docente;
- b) Realizar responsablemente las actividades a su cargo, mostrando respeto por el orden, la moralidad, el honor personal, la propiedad y los derechos de los demás dentro y fuera de nuestra institución. Respetar los horarios y compromiso de tiempos. El docente no debe abandonar el aula durante el desarrollo de la clase, exposición o conferencia, salvo casos de fuerza mayor;
- c) Asistir a la capacitación en los cursos básicos necesarios (al menos 10 horas) para articular el modelo pedagógico con el ejercicio docente a fin de perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- d) Mostrar comportamiento cortés con los estudiantes, con los colegas, con el personal administrativo y con todas las personas con quienes mantenga contacto en el campus;
- e) Asistir a todas sus clases con vestimenta formal apropiada;
- f) Cumplir con el ingreso puntual y correcto de documentos en el campus virtual (sílabo, diseño de las sesiones de clase y material de apoyo a la enseñanza, el registro de la asistencia de sus estudiantes en cada clase y registro puntual de notas);
- g) Los docentes a tiempo completo deben reportar al término de cada período académico a los Directores de Escuela, un informe sobre el desarrollo de sus tareas asignadas.
- h) Presentar informes sobre sus actividades una vez al año y cuando le sean requeridos.
- i) Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus alumnos en base a los valores institucionales, conocimiento de la problemática nacional y contribución a su solución.
- j) Participar activamente en las actividades de la Unidad o Unidades en las que está adscrito o sea designado, de manera eficaz y eficiente, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.
- k) Defender y cumplir con los principios y fines de la Universidad y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo.

Artículo 65: Clases de Docentes

Los Docentes de la Universidad son:

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios
- c) Contratados

No menos del 25% de los docentes de la Universidad, lo son a tiempo completo.

Artículo 66: De los Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento correspondiente. Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica. Asimismo, por excepción, se prescindirá del requisito de ser doctor a los docentes en la especialidad de artes, que, a criterio de la Universidad, ostentan un reconocido prestigio nacional o internacional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta

categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica. Por excepción, se prescindirá del requisito de ser Maestro a los docentes en la especialidad de artes, que, a criterio de la Universidad, ostentan un reconocido prestigio nacional o internacional.

- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Por excepción, se prescindirá del requisito de ser Maestro a los docentes en la especialidad de artes, que, a criterio de la Universidad, ostentan un reconocido prestigio nacional o internacional.

Artículo 67: De los Docentes Extraordinarios

Son Docentes Extraordinarios aquellos que, sin ser ordinarios ni contratados, por tener alto nivel académico y profesional, se les otorga esa condición por el Consejo Universitario Académico, a propuesta de los Consejos de Facultad Académico.

Son docentes extraordinarios:

- a) Profesor Visitante: aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.
- b) Profesor Honorario: aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.
- c) Profesor Emérito: aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular y son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad.

Artículo 68: De los Docentes Contratados

Son docentes contratados aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Su contratación y remoción es acorde a las políticas y reglamentos respectivos.

Artículo 69: Dedicación a cargos en la Universidad

Los docentes a tiempo completo que ocupan cargos de responsabilidad directiva, académica o administrativa, dentro de la Universidad, asignan su dedicación a los mismos según el requerimiento de cada caso.

CAPÍTULO II **DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 70: De los Estudiantes

Los alumnos que han cumplido con el proceso de admisión, bajo las modalidades permitidas por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos específicos, conforman el cuerpo estudiantil de la Universidad y son miembros de la comunidad universitaria.

La permanencia de los estudiantes en la Universidad está relacionada con su rendimiento académico y el cumplimiento de los reglamentos de la universidad.

Artículo 71: De los Derechos y deberes de los Estudiantes

De los Derechos:

- a. Recibir una educación de calidad que le permita adquirir las competencias profesionales en el área de estudios seleccionada;
- b. Participar en el gobierno académico de la universidad, según las reglas establecidas en el presente estatuto.
- c. Solicitar y recibir información sobre la visión, misión, metas, objetivos y acreditaciones de la Institución, los programas académicos, los servicios y las instalaciones físicas disponibles que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d. Acceder a todas las instalaciones físicas para el uso académico, según dispongan sus reglas de uso, solicitando la autorización correspondiente;
- e. Participar en las actividades que se desarrollan en la Institución y que promuevan su desarrollo personal y profesional;
- f. Recibir de sus docentes, la orientación adecuada sobre los propósitos y competencias de la asignatura, temas de estudio, lecturas, trabajos requeridos y material didáctico necesario, además de los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación;
- g. Conocer la puntuación y calificación de sus exámenes, trabajos, y de otras evaluaciones, así como los logros alcanzados en su desempeño y aquellas áreas que necesita desarrollar;
- h. Expresar libremente sus ideas dentro del respeto y cordialidad propios de un ámbito académico.
- i. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. La cual no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- j. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad;
- k. Recibir un trato cordial y respetuoso de parte del personal docente y administrativo. Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria;

De los Deberes:

- a. Cumplir con lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad
- b. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académico profesional, que le permita desarrollarse como persona y como profesional, al servicio de los demás
- d. Mantener el orden y la tranquilidad dentro de la universidad

- e. Portar permanentemente y exhibir su carné de identificación al ingresar a los locales de la Universidad y en las oportunidades que le sea solicitado
- f. Mostrar conducta digna, ética y moral en redes sociales así como dentro y fuera de la universidad
- g. Realizar sus actividades estudiantiles prescindiendo de toda actividad política partidaria;
- h. Asistir a las actividades académicas programadas;
- i. Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas
- j. Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
- k. Cuidar el patrimonio de la Universidad: libros, equipos e infraestructura
- l. Mantener una conducta propia de respeto y consideración a los derechos de sus compañeros, así como a la comunidad universitaria en general
- m. Cumplir oportunamente con todos los compromisos económicos que haya contraído con la Institución.
- n. Descargar el Reglamento del Estudiante del campus virtual, luego de lo cual podrá acceder a todos los servicios académicos y de información que se ofrecen.

CAPÍTULO III

DE LOS GRADUADOS

Artículo 72: De los Graduados de la Universidad

Son graduados quienes han obtenido en la Universidad un grado académico, de acuerdo a la ley, al presente Estatuto y a los Reglamentos de la Universidad.

Los graduados participan de las oportunidades que la universidad fomenta para su perfeccionamiento profesional, para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.

Los graduados contribuyen al mejoramiento de la Universidad.

Los graduados participarán en el gobierno académico de la universidad, según las reglas establecidas en el presente estatuto.

TÍTULO VIII

DE LOS COLABORADORES ADMINISTRATIVOS

Artículo 73: De los colaboradores administrativos

Se comprende como colaboradores administrativos a todos los trabajadores no docentes de la Universidad que, además de los beneficios que dispone la legislación vigente, gozan de lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 74: De la Contratación

Es facultad exclusiva del Directorio la contratación y designación de sus Directores, jefes de áreas y demás personal administrativos.

La DGTH, deberá señalar sus funciones, ubicación y rotación de puestos cuando sea conveniente, en el marco de las normas internas.

Artículo 75: De los Derechos:

A todos los trabajadores se les reconoce los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos establecidos en la legislación laboral:

- a) A que la Universidad cumpla y haga cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.
- b) A ser informado y comunicado a su ingreso de las disposiciones que normen las condiciones de trabajo.
- c) A que se mantenga en reserva la información que obre en poder de la Universidad sobre su persona y particularmente lo relacionado a su salud, tratamiento médico recibido y aptitud física.
- d) A que los diversos niveles, en general, observen el debido respeto y buen trato, procurando mantener la armonía en las relaciones de trabajo.
- e) A percibir sus remuneraciones y beneficios sociales establecidos en las leyes.
- f) A participar en programas de capacitación de la Universidad.

Artículo 76: De los Deberes

- a) Acatar y cumplir las órdenes y directivas que por razones de trabajo sean impartidas por sus jefes.
- b) Guardar el debido respeto y consideración a sus jefes y compañeros de trabajo, debiendo mantener con ellos una adecuada armonía.
- c) Mantener reserva sobre los asuntos relacionados con la actividad de la Universidad.
- d) Tratar de modo conveniente a las personas ajenas a la Universidad con las que tuviera que alternar por las funciones que desempeña.
- e) Usar adecuadamente los equipos de protección y cumplir las normas de prevención de accidentes y de seguridad ocupacional.
- f) Someterse a los exámenes preventivos y controles de salud respectivos que sean determinados por la Universidad.
- g) Cumplir puntualmente con los horarios establecidos sobre ingreso y salida del centro de trabajo.
- h) Mostrar conducta digna, ética y moral en redes sociales, así como dentro y fuera de la universidad.

Artículo 77: De la Delegación de Funciones Directivas y Administrativas del Personal

El Directorio podrá delegar a la Gerencia General y a los demás Directores y jefes las acciones y responsabilidades referentes a una buena administración de la fuerza laboral no docente de la Universidad, especificando en algunos casos los alcances de las decisiones a este nivel; según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

TÍTULO IX

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 78: Del objetivo y organización de la Investigación

En conformidad con los principios de la Universidad y con la legislación universitaria, la investigación se cumple como una labor inherente a la actividad académica. Para facilitarla, así como para ordenar su desarrollo, la Universidad cuenta con un Vicerrectorado de Investigación que promueve y articula las líneas, grupos y proyectos de investigación e innovación que son desarrollados por docentes, estudiantes y graduados, a partir de las iniciativas de ámbitos académicos y otros.

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con un ecosistema que está conformado por una Dirección de Investigación e Innovación (que tiene a su cargo el Centro de Investigación e Innovación y Autónoma Business Incubator), un Fondo Editorial y una Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, y tiene un reglamento específico. La evaluación continua de este órgano funcional es de responsabilidad del Rector que, con el apoyo de los Decanos, presenta anualmente un informe al Consejo Universitario Académico.

El Fondo Editorial, publicará anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

Artículo 79: Del incentivo a la Investigación

Para promover y facilitar la investigación, la Universidad genera las condiciones para el desarrollo de las investigaciones, de acuerdo a sus normas y políticas.

Artículo 80: Participación de terceros

Cuando en las invenciones registradas por la Universidad hubieran participado los terceros a que se refiere el tercer párrafo del artículo 53° de la Ley N° 30220, los derechos de dichos terceros se regularán en el convenio que se suscriba para dicho efecto.

TÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN CONTÍNUA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 81: Del sentido de la Educación Continua

La Educación Continua se realiza mediante la prestación de servicios educativos no conducentes a grado ni diploma: La universidad desarrolla cursos de capacitación en idiomas, informática y de gestión, para el público en general, los cuales conllevan a certificaciones.

Artículo 82: Responsabilidad Social Universitaria

La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. La RSU incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La Universidad incentivará la conciencia social en los estudiantes, profesores y colaboradores administrativos, así como el despliegue de su compromiso social mediante iniciativas surgidas de la comunidad universitaria o de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 83: De la Dirección de Educación Continua

La Dirección de Educación Continua es el órgano encargado de planificar, promover, ejecutar y evaluar los programas y actividades de extensión universitaria generadas por la misma dirección, la comunidad universitaria o en virtud a convenios con otras instituciones públicas o privadas. Esta unidad cuenta con un director designado por el Directorio, que presenta anualmente un informe a la Gerencia General a quien reporta.

Artículo 84: De la Dirección de la Responsabilidad Social Universitaria

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es el órgano encargado de coordinar y evaluar la ejecución de actividades de responsabilidad social universitaria generadas por la comunidad universitaria o en virtud a convenios con otras instituciones públicas o privadas. Esta unidad cuenta con un Director designado por el Directorio, que presenta anualmente un informe al Vicerrectorado de Investigación, a quien reporta.

TÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 85: Sobre los servicios universitarios

La universidad, de acuerdo a su alcance ofrece a la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y administrativos) los servicios de bienestar y recreación a través de sus servicios de salud, de asesoría psicopedagógica, de acompañamiento, de promoción cultural, artística, de recreación y deportes, y de otros servicios que pudieran surgir de su propia iniciativa y posibilidades.

Artículo 86: De la Dirección de Servicios Universitarios

La Dirección de Servicios Universitarios está orientado a propiciar las condiciones que permitan mantener una armónica convivencia en todos los miembros de la comunidad universitaria, ofreciendo de acuerdo a sus posibilidades ambientes y recursos adecuados para ejecutar acciones y programas en áreas deportivas, culturales, artísticas y de promoción de la salud; interactuando con las escuelas académicas, a fin de crear las condiciones óptimas, para su desarrollo personal y profesional.

Artículo 87: De los Servicios Universitarios Generales

Para apoyar los programas educativos y de investigación, la universidad cuenta con el Centro de Información (Biblioteca), que ofrece recursos bibliográficos y espacios de estudio debidamente equipados; orientados a complementar la cátedra universitaria a toda la comunidad académica.

Artículo 88: De los Servicios Universitarios Especiales

Entre los servicios universitarios especiales se destacan los servicios que promueven la salud integral y seguimiento permanente a la comunidad universitaria.

El servicio de salud tiene como objetivo garantizar a la comunidad universitaria la atención oportuna a través de la intervención preventiva, promocional y a una orientación médica en casos de urgencias y/o emergencias.

El servicio psicopedagógico tiene como objetivo general brindar atención a la Comunidad Universitaria, desarrollando y aplicando programas psicológicos de prevención, orientación y consejería.

La Oficina de Retención y Fidelización, tiene como objetivo acompañar a los estudiantes en el desarrollo de su vida universitaria, para fortalecer el desempeño académico y desenvolvimiento personal, garantizando su permanencia en la universidad y logren culminar con éxito su carrera profesional.

La Oficina de Retención y Fidelización junto con el servicio psicopedagógico reportan directamente a la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 89: Del Servicio Cultural

La universidad a través del servicio cultural promueve el enriquecimiento cultural mediante la apreciación crítica de las manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en la comunidad.

El servicio cultural apoya en la formación, creación y difusión de valores artísticos y culturales en la comunidad universitaria. Cuenta con el centro cultural como espacio de práctica, reunión, integración y encuentro que beneficia a la comunidad universitaria; ofreciendo talleres, conversatorios y espectáculos, fomentando el desarrollo de una cultura viva al servicio de la sociedad.

Artículo 90: Del Servicio Deportivo

La universidad promueve la práctica del deporte, ofreciendo experiencias formativas y recreativas que generen un estilo de vida saludable. Así mismo, garantiza que la comunidad universitaria cuente con un espacio para desarrollar sus destrezas físicas; y como parte de la promoción del talento deportivo, durante la práctica deportiva, se identifica a los estudiantes con habilidades motoras y aptitudes físicas en alguna disciplina deportiva para la conformación de equipos y la participación en torneos y encuentros deportivos a nivel local, regional y nacional.

Artículo 91: Sobre el apoyo económico a los estudiantes

Desde la Oficina de Finanzas del Estudiante se ofrece a la comunidad universitaria escalas económicas diferenciadas y preferenciales, cuyo monto de pago son menores a aquellos estudiantes que destacan en diferentes aspectos; rendimiento académico, deportistas, artistas, entre otros, de acuerdo al Reglamento Económico para Pregrado y Posgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los docentes que no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria para ejercer la docencia, estarán comprendido a las normas vigentes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Estatuto Universitario aprobado mediante Resolución N° 021- 2024-RECTORADO-UA de fecha 06 de junio del 2024, así como cualquier otro reglamento que se oponga al presente.

ORGANIGRAMA GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ S.A.C.

